



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 23 Sec. IV

Martes 19 de Marzo de 2024

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA • Reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Agua Prieta. • Reglamento de bienestar y protección animal canino y felino del Municipio de Agua Prieta. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000001

PRESIDENCIA

EL C. ING. JESÚS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, HACE SABER A SUS HABITANTES ASI COMO A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 61 FRACCIÓN I INCISO B), C), FRACCIÓN II INCISO K), 65 FRACCIÓN II, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD LOS ACUERDOS NO. 87 Y 88 DEL ACTA NO. 38 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2024, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, ASI COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4° A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA; PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, TOMO CCXIX, NÚMERO 32, SECCION II, DE FECHA JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Único.- Se reforman el Artículo 77, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Para ser servidor público se requiere:

1. Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener probada aptitud para desempeñar el cargo correspondiente;
3. Ser honorable y no contar con antecedentes penales;
4. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
5. No haber sido una persona sancionada o condenada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
6. No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con un registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000002

PRESIDENCIA

Transitorios:

Artículo Primero.- Se adiciona el Artículo 4 a los Artículos Transitorios, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 77 del presente Reglamento de conformidad con las reformas al Artículo 38 y su Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Segundo.- La presente reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
ING. JESÚS ALFONSO MONTAÑO DURAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

EL C. ING. JESÚS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 61 FRACCIÓN I INCISO B), FRACCIÓN II INCISO K), 65 FRACCIÓN II, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACUERDO NO. 108 DEL ACTA NO. 48 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA

Honorable Cabildo: Los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, nos fue turnando para su cumplimiento el acuerdo suscrito por el Congreso del Estado, por el Secretario de este H. Ayuntamiento, relativo a la expedición por parte del municipio de la reglamentación de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, con el fin de asegurar la protección animal.

Para su debido conocimiento, análisis, discusión y votación, los integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, presenta el siguiente proyecto de acuerdo **REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA**, conforme a las siguientes consideraciones.

**PARTE EXPOSITIVA
ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Ley 291 de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, publicada en el No. 45 sección II, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 3 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La presente Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, quedando abrogada la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora de fecha 27 de junio de 2013.

TERCERO.- El Poder Legislativo trabajó conjuntamente con varias Organizaciones No Gubernamentales quienes hicieron varias recomendaciones para elaboración de esta nueva Ley, por encontrar algunas lagunas en las disposiciones normativas que impedían cumplir con el objeto de la Ley de 2013 que fue abrogada con la entrada en vigor de esta



PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

nueva Ley, dado que no se había establecido una autoridad que se encargara en la práctica de vigilar y supervisar su aplicación.

Inicialmente, se pretendía trabajar en una serie de reformas a la Ley de Protección Animales en el Estado de Sonora, sin embargo, dado el elevado número de preceptos a modificar, por técnica jurídica, se consideró necesario la creación de una nueva Ley sobre la materia.

La nueva Ley de Protección a los Animales pretende ser un medio para alcanzar una relación justa, equilibrada y respetuosa entre el hombre y los animales de compañía que diariamente conviven con él.

Se distribuyó en cinco títulos dentro de los cuales se encuentran el de: Disposiciones Generales; De la Protección de los Animales; Albergues y Sitios de Resguardo; Inspección y Vigilancia; y Medidas de Seguridad y Sanciones.

El objeto de estos títulos busca proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrata o martirice regulando el trato compasivo con los mismos. De igual manera, se crean la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, así como la Agencia Especializada de Delitos de Maltrato Animal y Abigeato, para vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, así como atender las denuncias de delitos de maltrato y crueldad hacia los animales. Se establecen las prohibiciones y obligaciones en cuanto a los propietarios, poseedores o responsables de los animales domésticos y se definen los procedimientos para la denuncia sobre todo acto u omisión en el incumplimiento de la Ley. Asimismo, se regulan los lugares de resguardo para los animales y los procedimientos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley y las sanciones aplicables por la falta de cumplimiento a la Ley.

CUARTO.- A la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, el Artículo Segundo Transitorio de la Ley establecido que los Ayuntamientos debían elaborar el reglamento respectivo de conformidad con la Ley.

Atendiendo tal disposición es que esta Comisión consideró la necesidad de ampliar los conceptos para aumentar los rangos de protección de animales, optando por elaborar este nuevo Reglamento, en el que se recogen muchos de los argumentos, ideas y normas plasmada en el anterior.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000003

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es indudable que las consideraciones de la Ley estatal sobre el maltrato animal se replican en el Municipio, con el agravante de que nuestro enfoque institucional sobre el problema, no ha sido capaz de generar iniciativas que garanticen la tenencia responsable de los animales, la cual no solo implica el concepto de propiedad sino también la obligación de atender, proteger, respetar y querer a los animales y, especialmente, para convertirnos en una sociedad cada vez menos tolerante con la crueldad animal.

SEGUNDA.- Por lo anterior, la orientación de esta Comisión tuvo como punto de partida la premisa de considerar que los derechos fundamentales a la vida, la salud y bienestar general, no son privativos del ser humano, sino inherentes a todos los seres vivos, llegando a la conclusión que nuestra obligación como sociedad es crear un sistema para la protección legal de los animales desde la perspectiva de concebirlos como criaturas vivientes y sensibles.

Por ello, a fin de favorecer una nueva cultura de resguardo de la vida animal, que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y los animales, que permita desterrar una de las manifestaciones más ominosas de la violencia, como el maltrato hacia los animales, los integrantes de esta Comisión coincidimos en que resulta procedente la creación de un marco jurídico municipal que sirva y sea eficiente para garantizar el bienestar, manutención, desarrollo natural y salud de los animales, además de protegerlos contra cualquier manifestación de maltrato, crueldad y sufrimiento.

TERCERA.- El Reglamento que hoy se propone, ve más allá del rango meramente legal, al establecer instancias de salvaguardar a los animales, la denuncia ciudadana, un sistema ordenado para la adopción, la previsión para la operación de albergues privados.

CUARTA.- Además, el proyecto de Reglamento que hoy abordamos, fue presentado a la consideración de las autoridades municipales responsables de su aplicación.

QUINTA.- El Reglamento se compone de cinco Títulos en los que se establecen las bases para alcanzar el objetivo de la Ley, se definen las atribuciones de las autoridades encargadas de su aplicación, los mecanismos de coordinación entre ellas, la participación del sector social y privado, conteniendo además un amplio glosario de términos utilizados en la legislación para un mejor entendimiento y adecuada interpretación de sus disposiciones.

AguaPrieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000004

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Igualmente se definen las obligaciones de las personas físicas y morales respecto de la comercialización, estética, crianza y adiestramiento de animales, precisándose los requisitos que deben cumplir para su debido funcionamiento.

El Reglamento no deja de lado las consideraciones acerca de la investigación científica, el traslado y el uso de animales en actividades de entretenimiento público, destinándose un apartado especial para la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos.

Para evitar el sufrimiento innecesario de los animales, que prevé el sacrificio humanitario, estableciéndose en el artículo 79 como obligación de las autoridades (Centro de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta, Sonora), que para evitar la sobrepoblación animal se aplicaran las medidas de contención tales como la castración y esterilización.

Un capítulo especial del Reglamento es el concerniente a los albergues, los animales abandonados y adopción, precisándose los conceptos y los procedimientos inherentes a cada uno de dichos apartados.

Finalmente, el Reglamento contiene las disposiciones relativas a las inspecciones que podrán implementar las autoridades para vigilar el cumplimiento del mismo, así como el capítulo relativo a las medidas de seguridad y sanciones aplicables, las que serán cuantificadas en base a Unidades de Medida y Actualización vigente, que por disposición constitucional han sustituido al Salario Mínimo como referencia para la cuantificación de sanciones.

SEXTA.- En merito a lo expuesto, se somete al superior conocimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, el siguiente proyecto de Reglamento.

AguaPrieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 00000005
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Normas preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en todo el Municipio de Agua Prieta, de interés público y tienen por objeto:

- I. Proteger la vida, el desarrollo, la salud y en general el bienestar de los perros y gatos, así como evitar la zoonosis;
- II. Vigilar que se favorezca el respeto y buen trato hacia todos los perros y gatos;
- III. Promover la erradicación y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en contra de los animales mencionados en la fracción anterior;
- IV. Promover la cultura de la tenencia responsable y protección hacia los perros y gatos, inculcando en la sociedad principios y valores que fomenten su trato digno y respetuoso;
- V. Fomentar programas para la esterilización de perros y gatos, para el control de la sobrepoblación; y
- VI. Regular el funcionamiento del Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta.

Artículo 2.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Desarrollo Social;
- IV. El Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta >>>
en Marcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 00000006
ADMINISTRACION 2021 - 2024

PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

- V. El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Organismo de Limpia Descentralizado de Agua Prieta (OLDAP);
- VIII. El Tesorero Municipal; y
- IX. El Juez Calificador.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Abandono: Es la inacción dolosa o culposa, de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con un animal, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;
- II. Adiestrador: Persona que tiene por profesión el adiestramiento o doma de animales, es decir, la enseñanza de determinados comportamientos;
- III. Adopción: Es el proceso de responsabilizarse formalmente de un animal de compañía;
- IV. Albergue: Entidad sin fines de lucro debidamente registrada ante la Dirección competente que trabaja por el bienestar animal, que cuenta con un espacio físico acondicionado con las medidas de higiene y seguridad necesarias para resguardar a un número limitado de animales sin dueño conocido, determinado por sus recursos humanos y económicos, y cuyo objetivo final es el de lograr la adopción de los mismos;
- V. Animal: Organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente;
- VI. Animal de compañía: Es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios, y que por su comportamiento y adaptabilidad, interactúan con los humanos;
- VII. Animal de consumo: Son todos los animales empleados como materia prima principal o accesoria para consumo en la sociedad;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta >>>
en Marcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 0000007
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- VIII. Animal de trabajo: Son todos aquellos animales domésticos que con su trabajo (carga, labranza, transporte, guía, terapia, guardia y protección, búsqueda y rescate, etc.) aportan beneficio a la salud, la seguridad, la economía y el bienestar del individuo o la sociedad;
- IX. Animal doméstico: Aquél que a través de la historia ha entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éste para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras;
- X. Asociación de protección de animales: Organización sin fines de lucro legalmente constituida y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales;
- XI. Bienestar animal: Es la prevención del abuso y explotación de los animales al mantener estándares apropiados de alojamiento, alimentación y cuidados generales, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, asegurando que sean libres de hostigamiento, violencia, crueldad y dolor innecesarios;
- XII. Castración: Técnica quirúrgica destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras;
- XIII. Centro: El Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta, como órgano administrativo de la Administración Pública Municipal Directa, adscrito a la dependencia de Desarrollo Social;
- XIV. Criador: Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;
- XV. Crueldad: Causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés, y va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la privación de la vida en forma dolosa;
- XVI. Dueño, propietario, poseedor, encargado, responsable: Persona que tiene bajo su resguardo, cuidado y responsabilidad a un animal;
- XVII. Eutanasia: Procedimiento en el que se provoca la muerte de un animal con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales para evitarle sufrimiento, aplicando medios humanitarios adecuados;

AguaPrieta >>>
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
 www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 00000008
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- XVIII. Hacinamiento: Es un estado de cosa que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene;
- XIX. Ley: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;
- XX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXI. Mutilación: Cortar o cercenar una parte de un animal vivo;
- XXII. Perros potencialmente peligrosos: son aquellas razas de perros que por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno o los que por su temperamento agresivo den muestras o indicios de violencia. Entre estas razas se encuentran: Rottweiler, Pitbull, Stafford Shire, American Pitbull, Doberman, Akita, Chow Chow, Mastin, Napolitano, Pastor Alemán, Pastor Belga Malinois, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y sus cruza;
- XXIII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XXIV. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XXV. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal;
- XXVI. Tenencia responsable: La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno durante toda la vida, de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;
- XXVII. Tienda de mascotas: Establecimiento comercial debidamente registrada ante la autoridad competente dedicado a la venta de animales;

AguaPrieta >>>
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
 www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000009

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- XXVIII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que establecen la Ley, el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;
- XXIX. Violencia: Conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento (físico, sexual, verbal o psicológico) a un animal, afectando su integridad; y
- XXX. Zoonosis: Cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente pueda contagiarse a las personas.

Artículo 4.- A las disposiciones previstas en el presente Reglamento, le serán aplicables de forma supletoria las contenidas en la Ley, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Agua Prieta, Sonora, así como las legislaturas vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
De las autoridades competentes y sus atribuciones

Artículo 5.- El Centro es un órgano administrativo de la Administración Pública Municipal Directa adscrito la dependencia de Desarrollo Social, el cual tiene objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los perros y gatos en el Municipio;
- II. Impulsar campañas de concientización para la protección, el trato digno y respetuoso a los perros y gatos y la desincentivación de su compra/venta;
- III. Solicitar ante la instancia correspondiente el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los perros y gatos en el Municipio;
- IV. Fomentar la cultura de protección y bienestar de los perros y gatos;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

AguaPrieta >>>
enMarcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000010

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- V. Impedir y remitir a la autoridad competente a quienes cometen actos de maltrato contra los animales;
- VI. Brindar capacitación constante sobre manejo humanitario de animales al personal de las dependencias gubernamentales que coadyuvarán en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, una Unidad de Protección Animal, o en su defecto capacitar a los agentes municipales activos, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, en coordinación con las Unidades de Protección Civil municipales y estatales, coadyuvando con asociaciones de protección de animales y ciudadanía en general en la protección y canalización de animales a los albergues;
- VIII. Remitir a la autoridad competente a quienes cometen actos de maltrato contra los animales o pongan en peligro la salud pública y el bienestar animal, con el auxilio de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IX. Recibir y atender las denuncias ciudadanas en materia de maltrato contra los animales, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables;
- X. Crear y operar un programa sistemático de esterilización gratuita para perros y gatos para el control de sobrepoblación.
- XI. Apoyar y fomentar las actividades de protección y cuidado de los perros y gatos, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de estos animales, los voluntarios independientes, las empresas, y las instituciones públicas o privadas interesadas;
- XII. Implementar un Padrón a efecto de llevar un registro actualizado de los propietarios de perros y gatos, consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, rastros y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades. Para tal efecto serán los interesados quienes soliciten su inscripción voluntaria en dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

AguaPrieta >>>
enMarcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000011

PRESIDENCIA
AGOSTO 2021 - 2022

- XIII. Crear y promover programas educativos a efecto de fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y cuidado por los animales, así como de prevención de zoonosis, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura y con las asociaciones de protección de animales debidamente constituidas;
- XIV. Realizar en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Sonora las campañas de salud, vacunación y programas de esterilización de perros y gatos en el Municipio, para el control de zoonosis y sobrepoblación;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la implementación de los planes, programas y prestación de servicios municipales en materia de protección y bienestar de perros y gatos;
- XVI. Responder a situaciones de peligro por agresión animal, a solicitud de la ciudadanía;
- XVII. Proceder a capturar animales caninos y felinos peligrosos a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación, sin perjuicio de las sanciones procedentes a las que se hagan acreedores;
- XVIII. Llevar a cabo actos de inspección cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales caninos y felinos, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- XIX. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- XX. Llevar el registro de animales al que se refiere el artículo 15 de la Ley, el cual deberá hacerse por los responsables dentro de los tres meses siguientes al nacimiento, o al mes siguiente de la fecha que lo haya adquirido. Al hacerse el registro, se entregará al responsable una cartilla de identificación que contendrá el nombre de la propietaria o propietario, nombre del animal, y el número de registro que se le asigne;



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000012

PRESIDENCIA
AGOSTO 2021 - 2022

- XXI. Resolver lo no previsto por el Reglamento, en relación con la tenencia responsable de perros y gatos, así como disponer las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño de las funciones y atribuciones del Centro;
- XXII. Realizar una evaluación que determine si el propietario o responsable pueda mantener las necesidades básicas del perro y/o gato; y
- XXIII. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Designar al titular del Centro de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del Municipio de Agua Prieta;
- II. Celebrar previa aprobación del H. Ayuntamiento, convenios de coordinación con las Autoridades Federales y Estatales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno y protección a los animales;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de medidas especiales para la protección y bienestar de los perros y gatos; y
- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. La expedición de los permisos municipales para la celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones, o cualquier espectáculo lícito en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección de este reglamento.

Artículo 8.- El Director de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades:

- I. La expedición de la licencia para los expendios de animales que se refiere el artículo 26 de la Ley; y



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 00000013
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

- II. La expedición del permiso a toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley.

Artículo 9.- El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal participará en la aplicación de este Reglamento, cumpliendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar el apoyo que le requieran las autoridades competentes, para la aplicación de este Reglamento;
- II. Capacitar al personal bajo su mando, en el conocimiento y aplicación de este Reglamento;
- III. Turnar al Centro, los reportes que levanten los elementos de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, sobre maltrato a los animales;
- IV. Reportar al Centro, los incidentes en los que hayan participado o se vean involucrados animales domésticos;
- V. Notificar al Centro, la presencia de animales deambulando en la vía pública y, en su caso, prestar auxilio para su captura;
- VI. Recibir denuncias por maltrato animal;
- VII. Presentar al Juez Calificador para la aplicación de la sanción que corresponda, a las personas sorprendidas cometiendo actos de maltrato contra los animales;
- VIII. Vigilar, y en su caso sancionar, el incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento para el traslado de animales; y
- IX. Proporcionar apoyo de elementos de policía en el Centro cuando así lo requiera.

Artículo 10.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar apoyo que le requieran las autoridades competentes, para la aplicación de este Reglamento;
- II. Responder a situaciones de peligro por agresión de los animales domésticos;



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA 00000014
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

- III. Emitir dictámenes de Análisis de Riesgo para los inmuebles destinados a la venta, estética, crianza, adiestramiento, albergues, refugios particulares, viviendas particulares y cuidados médicos de los animales de este Reglamento;
- IV. Aprobar el Plan de Contingencias tanto para el Centro, los inmuebles destinados a la venta, estética, crianza, adiestramiento, albergues, refugios particulares, viviendas particulares y cuidados médicos de los animales de este Reglamento;
- V. Verificar que los inmuebles destinados a la venta, estética, crianza, adiestramiento, albergues, refugios particulares, viviendas particulares y cuidados médicos de los animales de este Reglamento, cuenten con su certificado de fumigación, así como una bitácora de control de fumigaciones contra diversas plagas;
- VI. Emitir Dictamen de Factibilidad para que el inmueble sea adecuado para la tenencia destinado a los animales de este Reglamento, el cual deberá tener las siguientes especificaciones:
 - a) Contar con un espacio de cuando menos una amplitud de 4m², que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad.
 En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;
 - b) Garantizar la protección contra las condiciones extremas tanto de frío como de radiación solar, proveyendo un área permanente para ambas situaciones de clima, con un refugio que cuente con espacio como mínimo de 1m² por 1.10 m de altura con buena estructura o un refugio prefabricado; y
 - c) Estar provistos de malla o barandal y un letrero de precaución, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o acera puedan ser atacadas por el animal.

Artículo 11.- El Organismo de Limpia Descentralizado de Agua Prieta (OLDAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La recolección o disposición adecuada de los cuerpos de perros y/o gatos en el caso de que estos hayan muerto en la vía pública y todos aquellos que el Centro o algún ciudadano avise para su recolección.



PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

Artículo 12.- Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas aplicables que se generen con motivo de la aplicación de este Reglamento;
- II. Realizar el cobro por los servicios, licencias, permisos y sanciones autorizadas en la Ley de Ingresos aprobada para cada ejercicio fiscal, estableciendo centros de cobranza especiales para recibir pagos;
- III. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, los estímulos fiscales que en su caso puedan otorgarse a los responsables, a los albergues privados y organizaciones protectoras de animales, que contribuyan a lograr los objetivos previstos en este Reglamento; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Juez Calificador tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento, quien deberá seguir el procedimiento sancionatorio previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno y coordinarse con el titular del Centro, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**CAPÍTULO I
De las obligaciones de los propietarios o responsables
de los perros y gatos.**

Artículo 14.- Toda persona responsable de un animal doméstico, está obligada a observar las disposiciones del presente Reglamento y a ofrecerle una vida digna y respetuosa.

Artículo 15.- Se consideran responsables de los perros y gatos, a sus legítimos propietarios, poseedores y/o encargados de su resguardo y cuidado.

Artículo 16.- Las y los responsables de perros y gatos tendrán las obligaciones siguientes:



PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

- I. Proporcionarles agua y alimento en cantidad y calidad suficientes de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico;
- II. En ningún caso se deberá forzar a estos animales para que ingieran alimento, salvo que éste no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica. Tampoco se les deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- III. Revisar regularmente las condiciones de mantenimiento, alimentación y alojamiento de los mismos y proporcionarles el cuidado necesario;
- IV. Proporcionarles atención médica inmediata en caso de que éstos enfermen o sufran alguna lesión;
- V. Deberán mantenerlos dentro de su propiedad con las medidas de seguridad necesarias para evitar que deambulen en la vía pública. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren alojados deberán:
 - a) Contar con un espacio de cuando menos una amplitud de 4m², que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad.
En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;
 - b) Garantizar la protección contra las condiciones extremas tanto de frío como de radiación solar, proveyendo un área permanente para ambas situaciones de clima, con un refugio que cuente con un espacio mínimo de 1m² por 1.10 m de altura con buena estructura o un refugio prefabricado;
 - c) Estar provistos de malla o barandal y un letrero de precaución, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o acera puedan ser atacadas por el animal.
- VI. Asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos de cualquier accidente, contingencia ambiental y climatológica, o emergencia ecológica, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de las personas.



PRESIDENCIA
Aprobado en 2021

- VII. Proporcionar al Centro toda la información que se le solicite, sea por requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio;
- VIII. Dar aviso a la autoridad municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a fin de prevenir una infección o epidemia en la población en general;
- IX. Los perros y gatos deberán portar la placa de identificación que contenga por lo menos el número de registro expedido por el Centro, el nombre del animal y de su propietaria o propietario;
- X. Tener su esquema de vacunación y desparasitación al día, y tener la cartilla de vacunación sellada y firmada por médico veterinario con cédula profesional;
- XI. Sujetarlos con lazo o correa que les permita tenerlo bajo su control y dominio al transitar en vía pública, con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea;
- XII. Los propietarios de perros de 25 kilogramos de peso o más, o de las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, deberán proveerles adiestramiento de obediencia básica y socialización temprana.
- XIII. Los perros entrenados como animal de guardia o aquellos que sean de carácter agresivo deberán, llevar colocado un bozal de rejilla o de canasta y ser acompañados en todo momento por la persona responsable del mismo.
- XIV. Recoger los excrementos de sus animales durante su tránsito por la vía pública, parques, jardines o en propiedad de terceros y depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello.
- XV. Toda persona que provoque o presencia un accidente en la vía pública que involucre a uno o más animales procurará prestar auxilio y solicitar la intervención de las autoridades, y en su caso a trasladar al animal de manera urgente al médico veterinario más próximo.
- XVI. Inscribir en el registro de perros potencialmente peligrosos del Centro a las siguientes razas: Rottweiler, pitbull, stafford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow, mastín napolitano y, en su caso, las cruces de las anteriores, conforme al artículo 17 de este Reglamento y así como las que determina el Centro; y



PRESIDENCIA
Aprobado en 2021

- XVII. La adecuada disposición de los cuerpos en el caso de que éstos hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser colocados en bolsas de plástico debidamente cerradas y enviarlos al Centro o avisar al mismo para su recolección, con el consecuente pago de derechos por el servicio. También podrán sepultarlos dentro de sus patios, siempre y cuando la fosa tenga una medida de entre 0.5 a 1.0 metros de profundidad, dependiendo de la talla del animal de que se trate, y previo al entierro se aplique al cuerpo una capa considerable de cal.

Artículo 17.- Las y los propietarios y/o poseedores de perros potencialmente peligrosos, deberán tramitar la constancia de Registro de Perros Potencialmente Peligrosos ante el Centro, dentro de los quince días hábiles siguientes a que adquieran tal carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar certificado de vacunación antirrábica y registro del mismo;
- II. Acreditar ser mayor de edad;
- III. No haber sido reincidente en la comisión de faltas relacionadas con la tenencia de perros potencialmente peligrosos;
- IV. Contar con espacios adecuados de 4m² mínimo o los determinados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las necesidades físicas del perro;
- V. Contar con señalamientos de advertencia sobre la presencia de perro potencialmente peligroso en la malla, barandal o cerco perimetral;
- VI. Presentar cartilla de medicina preventiva actualizada;
- VII. Contar con collar, placa y correa;
- VIII. Contar con bozal de canasta o de rejilla los cuales les permita jadear y beber agua;
- IX. Contar con cerco o protección para que el perro no pueda tener acceso a las personas que transitan por la vía pública; y
- X. Las demás que determine el Centro.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000019

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

CAPÍTULO II
De las prohibiciones a los propietarios o responsables
de perros y gatos

Artículo 18.- Quedan prohibidas las siguientes conductas y actividades relacionadas con los perros y gatos:

- I. Provocar que, los perros o gatos, se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- II. Maltratar, provocar sufrimiento o la muerte, mutilar, infringir dolor, generar temor, o realizar cualquier acto de crueldad en contra de animal alguno por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Practicar la eutanasia de un animal no destinado al consumo humano por razones distintas al sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. La eutanasia deberá ser indolora y sólo practicada por un médico veterinario calificado. El sacrificio de animales caninos o felinos empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Ambientales;
- IV. Permitir que menores de edad o personas incapaces adquieran, posean, manipulen o comercialicen animales sin autorización y supervisión de quien ejerza la patria potestad;
- V. Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles tóxicos con el fin de envenenarlos o causarles daño;
- VI. Verter sustancias tóxicas o venenos en jardines, parques, calles y espacios públicos en general, con excepción de aquellos destinados a las campañas de control de enfermedades y fauna nociva que lleven a cabo las autoridades competentes;
- VII. Utilizar animales en actos de magia, ilusionismo, brujería, rituales, usos tradicionales o ceremonias religiosas que les cause o pueda causar daño, sufrimiento, dolor, estrés o incluso la muerte;
- VIII. Llevar a cabo la mutilación estética o amputación de extremidades, modificación negativa de sus instintos naturales o cualquier procedimiento médico a un animal que no sea justificada;
- IX. Entrenar o azuzar animales con el fin de que agredan a otras personas, con excepción de los animales de guardia utilizados por las Fuerzas de Seguridad Pública, el Ejército y la Armada;

Agua Prieta >>>
en Marcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000020

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Quitar o donar a un animal en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia, o comprometer su bienestar al desatenderlo por períodos prolongados en bienes de propiedad particular, o lanzarlo a la vía pública intencionalmente o por negligencia. En caso de que por negligencia o en forma voluntaria, el responsable lo abandone y provoque que deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimientos al animal, el responsable deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione el animal. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que se sancione al responsable en términos del presente Reglamento.

- XI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- XII. La explotación o aprovechamiento de animales en la vía pública con o sin fines de lucro;
- XIII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIV. Queda prohibida la venta de animales de compañía en medios impresos y digitales, y entre particulares sin autorización de la autoridad competente, por lo que queda prohibida la crianza informal, venta o trueque de animales de compañía en domicilios particulares.
- XV. Los actos de zoofilia con cualquier especie de animal;
- XVI. Usar collares eléctricos y de castigo en cualquier animal de compañía o utilizar bozales sin rejillas que no permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XVII. No brindar a los animales atención médica veterinaria preventiva o cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar;
- XVIII. Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, estrés, sed, insólación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- XIX. Dejar animales dentro de vehículos cerrados en estacionamientos o vías públicas. Las autoridades municipales podrán emprender las acciones necesarias para el rescate de animales que se encuentren dentro de vehículos cerrados ante la ausencia de las personas responsables, especialmente cuando las condiciones ambientales pongan en peligro la salud y vida de los animales.

Agua Prieta >>>
en Marcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000021

PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

- XX. La utilización de perros y gatos en plantones, espectáculos públicos o manifestaciones, con excepción de aquellas cuyo fin sea promover la cultura de respeto y trato digno a los animales y de los utilizados por las autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil;
- XXI. Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados o enjaulados;
- XXII. Mantener a los animales en azoteas o balcones o lotes baldíos;
- XXIII. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud;
- XXIV. Tener a los animales en un espacio menor al que necesitan según la especie o raza; y
- XXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De la enseñanza y la investigación científica con animales

Artículo 19.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales caninos y felinos en la enseñanza e investigación científica, ya sea que ésta se realice por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Los lugares e instalaciones en los que se críen y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza o investigación, deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Quedan prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación que atente contra la integridad de los animales, exceptuando aquellas que se realicen con fines docentes, didácticos o de investigación.

Artículo 21.- En la utilización de animales caninos y felinos en la enseñanza o en la investigación científica se seguirán los siguientes principios:

- I. El bienestar animal es un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación, así como en el cumplimiento de sus objetivos;

Agua Prieta >>>
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000022

PRESIDENCIA
AGUA PRIETA, SONORA

- II. El uso de animales sólo se justifica cuando sea indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudios de una institución de enseñanza a nivel de licenciatura;
- III. En la investigación, el uso de animales sólo se justifica cuando ésta tenga como propósito la conservación de las especies, obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento de la salud y del bienestar de humanos y animales, o de la productividad de éstos últimos;
- IV. El uso de animales sólo se justifica cuando no exista algún método alternativo que los sustituya; y
- V. En el caso de que el uso de animales sea estrictamente necesario, se deberá procurar la utilización de la menor cantidad de ejemplares, el empleo de técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso.

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio.

Artículo 23.- Queda prohibida la utilización de animales caninos y felinos en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica educativa;
- III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad comercial; y
- IV. Cuando tenga por objeto realizar pruebas de cosméticos.

CAPÍTULO IV

Del traslado de animales

Artículo 24.- El traslado de animales, independiente de los fines que este se realice estará sujeto a las disposiciones previstas en el Título Segundo Capítulo III de la Ley, o la que en su caso la sustituya.

Agua Prieta >>>
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



PRESIDENCIA

Artículo 25.- El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuara de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales. Por ello debe trasladarse en jaulas transportadoras o con las medidas de seguridad (sujeto con correa al centro de la caja) adecuadas en las cuales la mascota en ningún momento pueda llegar al área del conductor.

Artículo 26.- Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados con movimiento libre en cajas pick up o camionetas, sin la debida protección.

Artículo 27.- Se prohíbe que los animales queden sin ventilación total o parcialmente del vehículo.

Artículo 28.- En caso de traslados prolongados de más de cuatro horas, se deberán utilizar jaulas de viaje cerradas y con ventilación, procurándose periodos de descanso para dar agua y alimento a los animales.

Artículo 29.- Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

TÍTULO TERCERO
DE LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I
Crianza de animales

Artículo 30.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora expedirá, previa solicitud de los interesados, licencias para la crianza de los animales a que se refiere este Reglamento.

Artículo 31.- Para obtener la autorización de los lugares de crianza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley expedida por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- II. Contar con Licencia de Operación expedida por el Director de Desarrollo Social;



PRESIDENCIA

- III. Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que albergan;
- IV. Obtener para cada animal, el registro previsto en el artículo 16 fracción IX y XVI de este Reglamento;
- V. Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes;
- VI. Permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones;
- VII. Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos de su crianza; y
- VIII. Las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones de la materia.

Artículo 32.- El Centro deberá realizar visitas de inspección a los lugares autorizados para la crianza, a fin de verificar el estado de salud de los animales y las condiciones de operación.

CAPÍTULO II
De la comercialización de animales

Artículo 33.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para la propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, lotería y su utilización o destino como juguete infantil.

Artículo 34.- La comercialización de los animales sujetos a este Reglamento, solo podrá realizarse en establecimientos autorizados conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 35.- Para la operación de los establecimientos dedicados a la venta de animales objeto de este Reglamento, los responsables deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley expedida por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- II. Obtener la licencia señalada en el artículo 26 de la Ley la cual será expedida por el Director de Desarrollo Social, previo pago de los derechos fiscales correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000025

PRESIDENCIA

- III. Disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que alberguen;
- IV. Registrar a los animales objetos de regulación, en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción IX y XVI de este reglamento;
- V. Proveer a los animales agua y alimento en cantidad y calidad suficientes a los requerimientos de la especie;
- VI. Contar con personal capacitado para sus cuidados;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y para guardar, en su caso, periodos de cuarentena;
- VIII. Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en periodo de celo;
- IX. Disponer de jaulas, exhibidores y contenedores amplios y limpios, que permitan a los animales movilidad, comodidad y ventilación suficientes;
- X. Contar con servicios veterinarios;
- XI. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal;
- XII. Informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza;
- XIII. Llevar un registro de cada animal, en el que se hará constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubiere suministrado;
- XIV. Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir las prácticas de inspecciones o visitas de verificación a sus instalaciones; y
- XV. Las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones de la materia.

Artículo 36.- Ninguna persona que no cuente con la licencia prevista en el artículo 22 y 26 de la Ley, podrá dedicarse al comercio de los animales objeto de este Reglamento.

Artículo 37.- Los criadores de animales no podrán comercializarlos de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de un establecimiento

AguaPrieta
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000026

PRESIDENCIA

debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia de comercialización.

Artículo 38.- En ningún caso se permitirá el comercio de animales en la vía pública, ni la venta a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan patria potestad o tutela.

Artículo 39.- Se prohíbe a quienes se dediquen a la comercialización de los animales objeto de protección de este Reglamento:

- I. Mantenerlos colgados, atados o aglomerados de forma tal que se impida la movilidad y descanso;
- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere su naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión; y
- III. Exponerlos a luz solar en periodos prolongados.

CAPÍTULO III
De los servicios de estética animal

Artículo 40.- Los locales que presten servicios de estética a los animales objeto de este Reglamento, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales;
- II. Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del Responsable, así como el número de registro previsto en el artículo 16 fracción IX y XVI de este reglamento;
- III. Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes;
- IV. Permitir la práctica de inspección o de verificación a sus instalaciones;
- V. Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos; y
- VI. Las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones de la materia.

AguaPrieta
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000027

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de las estéticas, serán responsables de cualquier maltrato, lesión o daño que sufran los animales durante su estancia en el establecimiento, siempre y cuando no existan daños no visibles en el animal que hagan visibles al realizar el trabajo de estética.

CAPÍTULO IV
Del adiestramiento

Artículo 42.- En los términos del artículo 44 fracción I de la Ley, toda persona que se dedique al adiestramiento de perros para protección, seguridad o guía, deberá contar con la autorización Municipal, en este caso expedida por el Director de Desarrollo Social.

Artículo 43.- Para operar como adiestrador de perros en cualquiera de sus modalidades señaladas en el artículo anterior, el interesado deberá estar certificado como entrenador o adiestrador canino y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley expedida por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- II. Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales;
- III. Obtener para cada animal, el registro previsto en el artículo 16 fracción IX y XVI de este reglamento;
- IV. Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes;
- V. Permitir la práctica de inspección o de verificación a sus instalaciones;
- VI. Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento;
- VII. Dar aviso al Centro de los perros que tengan adiestramiento y al final de este, el destino de los mismos; y
- VIII. Las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones de la materia.

CAPÍTULO V
Del uso de animales en actividades de entretenimiento público

Agua Prieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000028

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

Artículo 44.- La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen animales que son objeto de protección de este Reglamento, requerirá del permiso municipal correspondiente, el que será expedido por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los interesados deberán acreditar que los animales participantes cuenten con el registro previsto en el artículo 16 fracción IX y XVI de este Reglamento y que, asimismo, les han suministrado las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias en la fracción X del mencionado artículo.

Artículo 46.- En las actividades a que se refiere el artículo anterior, los expositores serán responsables de velar por el buen trato, la salud y seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- El Centro vigilará que las actividades previstas en este capítulo, se realicen en condiciones que favorezcan la salud y bienestar de los animales participantes.

TÍTULO CUARTO
ALBERGUES Y SITIOS DE RESGUARDO

CAPÍTULO I
De las asociaciones protectoras de animales

Artículo 48.- Las asociaciones protectoras de animales, son organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales.

Artículo 49.- Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en auxilio del Centro, podrán ejercer las funciones siguientes:

- I. Brindar asesoría en materia de protección, cuidados y derechos de los animales.
- II. Promover y fomentar las buenas prácticas de manutención y cuidado de perros y gatos;
- III. Rendir los informes al Centro con la periodicidad que ésta determine, sobre las acciones de apoyo que realice; y
- IV. Recoger a los perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública, y entregarlos en adopción o bien entregarlos para su resguardo en los albergues o al Centro para que éste disponga lo conducente.

Agua Prieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



PRESIDENCIA
 Ayuntamiento de Agua Prieta

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
 ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000029

Artículo 50.- Las asociaciones protectoras de animales podrán coadyuvar con el Centro en las campañas de vacunación, desparasitación y esterilización de perros y gatos.

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales, las y los médicos veterinarios colegiados y demás autoridades podrán colaborar con el Centro en las campañas que se implementen, sobre todo cuando se trate de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, promoción de la cultura del respeto a los perros y gatos y demás acciones para la protección de los animales y el desarrollo de las políticas materia de este Reglamento.

Artículo 51.- Las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes y demás personas físicas o morales que lleven a cabo de manera independiente campañas de salud, esterilización y vacunación de mascotas, deberán informar a la autoridad municipal sobre sus resultados, a fin de contar con información estadística que permita la mejor conducción de las Políticas Públicas Municipales en materia de bienestar animal, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Artículo 52.- El Centro y las asociaciones protectoras de animales, las y los voluntarios independientes y demás personas físicas o morales en la materia de protección animal, promoverán la adopción de los perros y gatos abandonados como parte de la Política Pública Municipal en la materia, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales como método de control o erradicación de la población.

En tanto son colocados en adopción, los animales abandonados quedarán en resguardo de los albergues autorizados por el Centro, de las asociaciones protectoras de animales, las y los voluntarios independientes o de las autoridades que correspondan de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 53.- Las autoridades municipales harán del conocimiento de la autoridad federal cualquier incidente que involucre animales silvestres que requieran atención y que se localicen en las zonas de playas, las riberas o cualquier otro espacio físico de jurisdicción federal, y colaborará con ésta para la atención de cualquier contingencia o emergencia ecológica que afecte o pueda afectar a la fauna silvestre o su hábitat.

CAPÍTULO II De los albergues

Artículo 54.- Los albergues podrán servir como instrumentos de apoyo o sitios de resguardo para el Centro por medio de la celebración de convenios de colaboración.



PRESIDENCIA
 Ayuntamiento de Agua Prieta

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
 ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000030

Artículo 55.- Los albergues registrados ante el Centro y en coordinación con ésta última, podrán:

- I. Fungir como refugio para aquellos perros y gatos que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;
- II. Ofrecer en adopción a los perros y gatos que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida digna. Todo animal dado en adopción deberá estar inmunizado, desparasitado según su especie, con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario, y además deberá entregarse esterilizado a partir de los tres meses de edad;
- III. Difundir a la población información sobre el buen trato, la tenencia responsable y la esterilización temprana que se debe dar a los animales, creando un programa educativo permanente;
- IV. Crear vínculos entre organismos de asistencia social, adiestradores, asociaciones de protección de animales y servicios de salud, para promover programas de colaboración para el entrenamiento de animales del albergue como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos;
- V. Mantener un registro y llevar seguimiento mediante el cual queden inscritos los animales que se reciban y aquellos que se entreguen en adopción junto a sus características básicas como son su sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas u otros datos de identificación que puedan ser útiles;
- VI. Servirán como lugar de resguardo para aquellos animales que hayan sido asegurados como medida derivada de un procedimiento administrativo o legal, mediante convenios de colaboración con el Centro; y
- VII. Los demás que establezca el Centro.

Artículo 56.- Los particulares que adopten a un animal, deberán cumplir con los requisitos que el albergue estipule.

Artículo 57.- La operación y registro de los albergues estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:



00000031

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA

- I. Las actividades del albergue deberán ser acordes con los usos del suelo, que emita la Dirección de Obras Públicas;
- II. Su funcionamiento e instalaciones deben cumplir, en todo caso, con las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- III. Podrán ser operados en coordinación con las asociaciones protectoras de animales; y
- IV. Las demás que determine el Centro.

TÍTULO QUINTO
INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I
De la denuncia ciudadana

Artículo 58.- Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad o el Centro, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Artículo 59.- La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio electrónico, indicando el nombre y domicilio del denunciante y del denunciado si se contara con la información, así como una narración de los hechos y/u omisiones materia de la infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. La admisión de la denuncia no prejuzga sobre la acreditación de afectación a un interés personal y directo.

Artículo 60.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro o un gato ha mordido a alguna persona, está obligada a denunciar de inmediato el hecho ante alguna de las siguientes autoridades; al Centro, al Ministerio Público del fuero común, la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal y Juez Calificador o, en su defecto, al Centro de Salud u Hospital más cercano.

Artículo 61.- Si por cualquier circunstancia, alguna autoridad distinta al Centro tuviera conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, deberá turnarla inmediatamente al Centro o Juez Calificador para que este último aplique la debida sanción.

Agua Prieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



00000032

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

PRESIDENCIA

Artículo 62.- El Centro podrá:

- I. Ordenar, practicar y realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones, planteados en las denuncias que reciba y de ellas se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, o bien, de manera oficiosa cuando, de cualquier manera, advierta el incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como determinar; y
- II. Ejecutar la imposición de medidas de seguridad, calificar las actas de inspección y ejecutar las resoluciones dictadas por el Juez Calificador. Para ejecutar dichas acciones el Centro podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

Artículo 63.- Los expedientes de denuncias que se formaren, concluirán por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a este Reglamento.

Artículo 64.- Los procedimientos que se instauren con motivo de las denuncias presentadas, se resolverán conforme al presente Reglamento, la Ley y las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II
De las visitas de inspección

Artículo 65.- El Centro y/o la Unidad Municipal de Protección Civil está facultado para llevar a cabo visitas de inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección a que se refiere el presente capítulo, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa habilitación de días y horas inhábiles que realice el Centro y/o la Unidad Municipal de Protección Civil.

Cuando el habitante se niegue a permitir el acto de inspección y vigilancia, el Centro y/o la Unidad Municipal de Protección Civil se comunicara con el Juez Calificador quien

Agua Prieta >>>
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000033

PRESIDENCIA

procederá a imponer las sanciones que hubiere a lugar y de considerarse necesario podrá hacerse uso de la fuerza pública.

Artículo 66.- El H. Ayuntamiento podrá acreditar como inspectores, a personal de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, previa conformidad de la o el titular de la dependencia que se trate.

Para practicar las visitas de inspección, el personal autorizado deberá llevar el documento oficial de identificación que lo acredite como tal, así como de la orden de verificación escrita, fundada y motivada, donde se autoriza o comisiona al personal a realizar la diligencia.

Artículo 67.- La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio para que espere en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Artículo 68.- Al iniciar la visita, el personal autorizado o comisionado deberá identificarse debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de verificación respectiva y le entregará al visitado el original de la misma con firma autógrafa, conservando para el expediente copia auténtica, firmada con fecha de recepción por el visitado.

Acto seguido, el personal autorizado requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

Artículo 69.- En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos contenidos en ella.

Artículo 70.- El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Agua Prieta
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000034

PRESIDENCIA

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 71.- El Centro procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 72.- En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De las medidas de seguridad

Artículo 73.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este Reglamento dicte el Centro y/o el Juez Calificador, encaminadas a evitar daños que pudieran causar los perros y gatos a las personas, así como para proteger la integridad y salud de ellos.

Artículo 74.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, carácter coactivo, temporal y preventivo y se ordenarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 75.- Se consideran medidas de seguridad:

- I. Reclusión de perros y gatos para observación clínica por un período de 10 días;
- II. Captura o aseguramiento precautorio de perros y gatos;
- III. Esterilización o castración de perros y gatos;
- IV. Eutanasia de animales por la urgencia del caso;
- V. Retención en confinamiento adecuado para perros y gatos; y
- VI. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 76.- El Centro y/o el Juez Calificador podrán decretar el aseguramiento precautorio de perros y gatos cuando:

Agua Prieta
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000035

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

- I. No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada;
- II. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud de las personas; Y
- III. No se justifique la legal procedencia del animal.

Artículo 77.- Al asegurar animales, el Centro y/o el Juez Calificador podrán designar al infractor como depositaria o depositario, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto;
- II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor; y
- III. El motivo del aseguramiento no sea por maltrato a los animales por parte del infractor.

Artículo 78.- La medida de seguridad impuesta se levantará cuando:

- I. Se justifique la legal procedencia del animal;
- II. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
- III. Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y
- IV. Se acredite que no existe un riesgo inminente para la salud de las personas.

Artículo 79.- El sacrificio de perros y gatos se realizará en apego a las disposiciones que establece la Ley. Por ningún motivo se utilizará el sacrificio como método de control poblacional.

Artículo 80.- Cuando el Centro realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los perros o gatos asegurados a las instituciones registradas y debidamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 81.- Las medidas de seguridad se decretarán acorde a lo previsto en el orden de inspección, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Agua Prieta >>>
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietaonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000036

PRESIDENCIA
Administración 2021 - 2024

CAPÍTULO IV
De la captura de los animales

Artículo 82.- El Centro procederá a la captura de perros y gatos, cuando:

- I. Representen un riesgo para la población animal y humana y se encuentren deambulando por la vía pública sin dueño o responsable aparente;
- II. Manifiesten signos de rabia u otras enfermedades transmisibles;
- III. A los que estén heridos en la vía pública;
- IV. Animales rescatados de abandono en domicilio, predios, o situación de maltrato;
- V. Sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

El Centro resguardará por un periodo máximo de diez días naturales a los animales que le sean entregados voluntariamente por los particulares, los capturados en la vía pública y los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Si durante este periodo el perro o gato es reclamado y quien lo reclama acredita tener el carácter de propietario o poseedor, le será devuelto el animal previa aplicación de la vacuna contra la rabia y previo pago de los daños que en su caso hubiese ocasionado, de la multa impuesta y de los gastos erogados en su atención y alimentación.

Artículo 83.- Cuando los perros y/o gatos capturados porten placa de identificación o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan pronto como los reciban, notificarán por cualquier medio eficaz al propietario que aparezca en aquella.

A partir de dicha notificación se concederá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal. No procederá la devolución del animal, si manifiesta enfermedad grave o transmisible o en el caso que dicho animal sea reincidente de agresión.

Artículo 84.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al animal, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario o no es cubierta la multa impuesta, el animal quedará a disposición del Centro, el que decidirá, en caso de que el animal esté sano y no ponga en riesgo a los demás perros y gatos, entregarlo a un albergue para su adopción, la cual se llevará a cabo previa desparasitación y esterilización.

Agua Prieta >>>
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietaonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000037

PRESIDENCIA

Artículo 85.- El reporte de observación clínica del perro o gato será manejado por el Centro y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando así sea requerido.

Artículo 86.- En el caso de que un perro o gato haya agredido físicamente a una o más personas, en la vía pública o en domicilio particular, será obligatoria la observación clínica del animal por parte del Centro, por un periodo de 10 días a partir de la fecha de agresión, como medida de seguridad. Los gastos que esto genere correrán a cargo de la o el propietario o poseedor del perro o gato agresor.

Artículo 87.- Para el establecimiento de medidas de seguridad, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo XI de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO V
De las infracciones y sanciones

Artículo 88.- Se consideran infracciones, las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 89.- Las infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Juez Calificador a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento e imponer sanciones por infracciones.

Artículo 90.- Tratándose de infracciones cometidas en flagrancia, en las que no haya duda sobre la identificación del infractor, al ser sorprendido al momento o inmediatamente después de cometer la infracción, la Autoridad Competente procederá como sigue:

- I. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre e identificándose con su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, que lo faculta para llevar a cabo este tipo de diligencias.
- II. Comunicarán al infractor la falta cometida y las disposiciones jurídicas contravenidas y dará el uso de la voz al infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. De resultar procedente, notificará a la o el infractor la multa que corresponda por medio de la entrega de la boleta correspondiente, de conformidad con los artículos 89 a 91 del presente Reglamento.

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta >>>
en Marcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000038

PRESIDENCIA

Artículo 91. Son infracciones a lo establecido en este Reglamento:

- I. No registrar la tenencia de su perro o gato ante el Centro;
- II. No contar con la placa de identificación de sus perros y/o gatos en los términos del artículo 16, fracción IX del presente Reglamento;
- III. No brindar trato digno a los perros y gatos o atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- IV. No alimentar, inmunizar o desparasitar oportuna y sistemáticamente a los perros y/o gatos;
- V. No mantener a perros y gatos en condiciones de mantenimiento, cuidado y alojamiento necesarios;
- VI. No brindar a los perros y gatos los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- VII. No contar con señalamientos de advertencia en la casa habitación o predios donde se resguarden perros potencialmente peligrosos;
- VIII. No colocar collar, correa y en su caso pechera a los perros y gatos para transitar por la vía pública;
- IX. No colocar bozal de canasta a perros potencialmente peligrosos para transitar por la vía pública;
- X. Transportar a perros y/o gatos en aditamentos o jaulas que no cuenten con la ventilación y amplitud necesaria;
- XI. No recoger las heces fecales o excreciones que arrojen sus perros y gatos en la vía pública, parques, jardines o en propiedades de terceros y/o no depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello;
- XII. No mantener los perros y gatos dentro de su domicilio o propiedad;
- XIII. No presentar la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia, cuando le sea requerido por el Centro;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta >>>
en Marcha



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000039

PRESIDENCIA

- XIV. Entorpecer las labores de captura o inspección del personal autorizado por el Centro;
- XV. No presentar cualquier documentación relacionada con el cuidado de su perro o gato cuando le sea requerido por el Centro;
- XVI. Provocar o incitar a los perros y/o gatos a la agresión de otros animales, cosas o personas;
- XVII. Utilizar perros o gatos para peleas;
- XVIII. Maltratar físicamente provocar sufrimiento, mutilar, infringir dolor, generar temor o realizar cualquier acto de crueldad en contra de perros y gatos, ya sea por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- XIX. Mantener a perros y gatos en techos, azoteas o balcones sin las condiciones y cuidados necesarios;
- XX. Abandonar a perros o gatos en la vía pública, baldíos o en bienes propiedad de otros particulares o en el propio;
- XXI. Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros potencialmente peligrosos sin las medidas de protección y los permisos correspondientes;
- XXII. No tener a su perro resguardado en su domicilio con malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, puedan ser atacadas por el animal;
- XXIII. Afectar con la tenencia de perros y gatos a los vecinos colindantes de casa habitación y/o al mantener en su propiedad o posesión un número de perros y/o gatos superior al espacio disponible;
- XXIV. No contar con la constancia de Registro de Perro Potencialmente Peligroso expedida por el Centro y prevista en el artículo 17 de este Reglamento;
- XXV. Llevar perros a protestas, marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas;
- XXVI. La agresión de un perro o gato en la vía pública;

Agua Prieta >>>
en Marcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietaonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000040

PRESIDENCIA

- XXVII. Poseer perros y/o gatos en aquellos edificios de condominios, o departamentos, en los que deben utilizarse pasillos, escaleras o elevadores comunes;
- XXVIII. Mantenerlos a los perros o gatos permanentemente amarrados o encadenados;
- XXIX. Mantenerlos en un espacio pequeño y en multitud;
- XXX. Incumplir las obligaciones o prohibiciones que señala este Reglamento; y
- XXXI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 92.- A las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito
- III. Multa de 1 a 150 UMAS; (Unidad de Medida y Actualización vigente)
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y;
- V. Aseguramiento del animal,
- VI. Las demás que se señalen en la Ley y el presente Reglamento.

La amonestación por escrito se podrá aplicar a los infractores primarios y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica en caso de reincidencia.

Artículo 93.- Las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XXV y XXIX del artículo 91 del presente reglamento, con multa equivalente a 1 a 50 UMAS. (Unidad de Medida y Actualización vigente).
- II. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII, del artículo 91 del presente reglamento, con multa equivalente a 51 a 100 UMAS. (Unidades de Medida y Actualización vigentes).

Agua Prieta >>>
en Marcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietaonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000041

PRESIDENCIA

- III. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXX, del artículo 91 del presente Reglamento, con multa equivalente a 101 a 150 UMAS. (Unidades de Medida y Actualización vigentes).

Artículo 94.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás leyes y reglamentos que sean materia de la competencia del Centro y que no tengan sanción expresa, se sancionarán con multa de una a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 95.- Las y los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, estarán impedidas e impedidos para recuperar a un animal hasta que, a juicio del Centro, hayan desaparecido en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionadas o sancionados.

Artículo 96.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño que se haya producido, o los que se pudieron causar;
- III. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VI. La reincidencia del infractor; y
- VII. Las demás circunstancias estimadas por el Juez Calificador.

Artículo 97.- En caso de reincidencia el Juez Calificador aplicará hasta el doble de la sanción con la posibilidad de que el animal canino o felino quede a disposición del Centro.

Artículo 98.- Si la o el infractor no paga la multa impuesta dentro de los quince días posteriores a su notificación, se considerará como crédito fiscal para efecto de su recaudación, para lo cual, el Juez Calificador hará del conocimiento de la Tesorería Municipal para que se registre y tome nota de tal circunstancia.

Agua Prieta
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

0000042

PRESIDENCIA

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Juez Calificador, en vía de ejecución de la sanción de arresto impuesta, girará oficio a la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Agua Prieta, para su debido cumplimiento. En cualquier momento de estarse cumpliendo el arresto, podrá ser permutado por la multa aplicable, siempre y cuando esta no sea considerada grave.

Artículo 99.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

CAPÍTULO VI
De los medios de impugnación

Artículo 100.- Los actos y resoluciones del Centro podrán ser impugnados por las y los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora o, en su defecto, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este reglamento.

ATENTAMENTE
ING. JESÚS ALFONSO MONTAÑO DURAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MELITÓN SÁNCHEZ BILGUÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Agua Prieta
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000043

PRESIDENCIA

ÍNDICE

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA,	
SONORA	3
TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
Normas preliminares	3
CAPÍTULO II	7
De las autoridades competentes y sus atribuciones	7
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES	11
CAPÍTULO I	11
De las obligaciones de los propietarios o responsables de perros y gatos	11
CAPÍTULO II	14
De las prohibiciones a los propietarios o responsables de perros y gatos	14
CAPÍTULO III	16
De la enseñanza y la investigación científica con animales	16
CAPÍTULO IV	17
Del traslado de animales	17
TÍTULO TERCERO	17
DE LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES	17
CAPÍTULO I	18
Crianza de animales	18
CAPÍTULO II	18
De la comercialización de animales	18
CAPÍTULO III	20
De los Servicios de estética animal	20
CAPÍTULO IV	20
Del adiestramiento	20
CAPÍTULO V	21
Del uso de animales en actividades de entretenimiento público	21
TÍTULO CUARTO	21
ALBERGUES Y SITIOS DE RESGUARDO	21
CAPÍTULO I	21
De las asociaciones protectoras de animales	21
CAPÍTULO II	22
De los albergues	22
TÍTULO QUINTO	23
INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES	23
CAPÍTULO I	24
De la denuncia ciudadana	24
CAPÍTULO II	24
De las vistas de Inspecciones	24
CAPÍTULO III	26
De las medidas de seguridad	26
CAPÍTULO IV	27



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000044

PRESIDENCIA

De la captura de los animales	27
CAPÍTULO V	28
De las infracciones y sanciones	28
CAPÍTULO VI	32
De los medios de Impugnación	32
TRANSITORIOS	32

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Agua Prieta >>>
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta >>>
en **MARCHA**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



San Miguel de Horcasitas

Lar C. Yonatan Lara Acuña, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 07 de Marzo del 2024, se tomó el siguiente:

Acuerdo No. 5

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

Justificación

Las ampliaciones se deben a que los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas y las reducciones a que en el ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

CLAVES	CAPÍTULO Y CONCEPTO	ASIGNADO		ASIGNADO MODIFICADO		NUEVO	
		ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	ORIGINAL	MODIFICADO
AY	AYUNTAMIENTO	657,732.00	0.48	41,767.99	616,964.49		
AR	ACCIÓN REGLAMENTARIA						
	1000 SERVICIOS PERSONALES	615,732.00	0.48	3,997.68	611,834.80		
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	18,000.00	0.00	17,329.20	677.70		
	3000 SERVICIOS GENERALES	12,000.00	0.00	6,549.61	5,451.99		
	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00		
PM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	2,142,079.00	0.28	605,165.64	1,536,913.36		
CA	ACCIÓN PRESIDENCIAL						
	1000 SERVICIOS PERSONALES	795,076.00	0.20	5,075.94	790,000.30		
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	346,000.00	0.30	123,551.95	222,448.32		
	3000 SERVICIOS GENERALES	968,000.00	0.00	471,538.12	496,461.88		
	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,203,774.40	786,504.32	939,956.63	6,050,321.79		
SA	SECRETARÍA MUNICIPAL						
DA	POLÍTICA Y GOBIERNO MUNICIPAL						
	1000 SERVICIOS PERSONALES	4,750,674.00	10,613.39	472,453.30	4,288,734.00		
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	408,000.00	32,824.72	103,746.00	337,178.72		
	3000 SERVICIOS GENERALES	421,200.00	40,221.00	185,730.00	305,691.00		
	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	612,000.00	214,749.21	186,027.23	630,717.98		
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00			
TM	TESORERÍA MUNICIPAL	2,357,356.00	389,054.19	679,232.81	2,067,177.38		
EB	PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA FINANCIERA MUNICIPAL						
	1000 SERVICIOS PERSONALES	880,750.00	148,283.84	6,670.33	1,022,363.51		
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	484,400.00	5,478.00	300,085.16	190,792.84		
	3000 SERVICIOS GENERALES	882,200.00	191,650.02	300,077.55	753,772.47		

REFORMA No.28, C.P.83360, SAN MIGUEL DE HORCASITAS,SONORA.
presidencia.smh2018@gmail.com



San Miguel de Horcasitas



6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	84,000.00	0.00	72,399.77	11,600.23
		9000 DEUDA PÚBLICA	36,000.00	43,644.53	0.00
DSP	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	23,988,850.00	2,483,774.13	2,160,732.05	24,311,892.08
IB	ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
	1000 SERVICIOS PERSONALES	3,955,847.00	342,411.88	62,390.44	3,615,868.44
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,382,083.00	803,290.85	54,147.85	2,931,196.00
	3000 SERVICIOS GENERALES	1,801,040.00	211,916.71	788,163.78	1,324,793.95
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,236,000.00	0.00	1,236,000.00	0.00
8000	INVERSIÓN PÚBLICA	15,113,880.00	1,328,181.89	0.00	16,442,061.89
DSP	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	6,612,831.00	1,487,487.88	904,546.69	6,075,742.27
JB	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA				
	1000 SERVICIOS PERSONALES	2,738,131.00	488,073.03	422,580.08	2,803,623.95
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,307,100.00	335,490.43	89,491.40	1,553,069.03
3000	SERVICIOS GENERALES	1,395,600.00	159,352.00	320,475.11	1,234,476.89
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	72,000.00	0.00	72,000.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	486,572.40	0.00	486,572.40
OCE	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION	785,407.00	0.00	168,288.38	636,118.64
GU	CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN GOBIERNAMENTAL				
	1000 SERVICIOS PERSONALES	782,407.00	0.00	124,867.19	657,539.81
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00	0.00	21,431.17	2,568.83
DOR	SERVICIOS GENERALES	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00
LS	COMISARIAS	187,969.00	0.00	16,848.35	141,420.65
	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA				
1000	SERVICIOS PERSONALES	145,989.00	0.00	4,548.35	141,420.65
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00
OB	OOMAPAS	4,282,689.00	1,810,706.47	148,308.23	5,123,196.14
AA	POLÍTICA DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA				
	1000 SERVICIOS PERSONALES	900,299.00	184,542.06	49,441.47	1,035,399.59
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	396,400.00	50,895.77	84,147.88	353,147.91
	3000 SERVICIOS GENERALES	2,878,000.00	776,328.64	14,723.00	3,738,606.64
SUMAS		48,871,897.00	5,940,887.85	5,640,887.85	48,071,897.00

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

REFORMA No.28, C.P.83360, SAN MIGUEL DE HORCASITAS,SONORA.
presidencia.smh2018@gmail.com



San Miguel de Horcasitas

Artículo 3º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de actas del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Yonatan Lara Acuña
LIC. YONATAN LARA ACUÑA
San Miguel de Horcasitas, Sonora, a 19 de Marzo de 2024.
Actrín



San Miguel de Horcasitas

Lic. C. Yonatan Lara Acuña, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 07 de Marzo del 2024, se tomó el siguiente:

Acuerdo No. 6

Que aprueba las modificaciones presupuestales 2023

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

Justificación

El Ayuntamiento utilizó los recursos convenidos y recibidos del CECOP y de REPUVE para realizar obras en el ejercicio

AMPLIACION (+)

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
DSP			DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES			
	IB		ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS			
		6000	INVERSION PUBLICA	15,113,880.00	729,410.04	15,843,290.04
TOTAL				15,113,880.00	729,410.04	15,843,290.04

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita a la



San Miguel
de Horcasitas

Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de actas del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Firma manuscrita]
LIC. YONATAN LARA ACUNA

Secretario de Finanzas y Administración

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII23IV-19032024-EB8A00F67

